

Empresa «Pablo Gutiérrez Martín», ubicada en Gerindote, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gerindote.

(1) Empresa «La Central, S. A.», ubicada en Seseña el Viejo, provincia de Toledo, 420 cabezas de ganado en la finca «Las Nietas».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización núm. 6272», ubicada en Torregrosa, provincia de Lérida, 550 cabezas de ganado para una tercera etapa en varias fincas del término municipal de Torregrosa.

Empresa «Mariano Cabasa Isarres», ubicada en Pastriz y La Puebla de Alfindén, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de la Puebla de Alfindén y Pastriz.

Empresa «José Carranza Lozano», ubicada en Arroyomolinos de León, provincia de Huelva, 130 cabezas de ganado en la finca «El Molinito».

Empresa «Agustín Rivera Urban», ubicada en Fañanas, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fañanas.

Empresa «José Basarte Jericó», ubicada en Peralta, provincia de Navarra, 100 cabezas de ganado para una segunda etapa en las fincas «Venta de Arlas» y «Cascajos».

Empresa «Manuel Parraga Fernández», ubicada en Santomera y Murcia, 150 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Santomera y Murcia.

Empresa «Clemente Irazo Lerín», ubicada en Utebo, provincia de Zaragoza, 120 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «La Luminaria y Huerta Alta».

(1) Empresa «Cebadero de Vacunos» (C.E.V.A.S.A.), ubicada en Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, 150 cabezas de ganado en el término municipal de Ciudad Rodrigo.

Empresa «Alfonso Fernández Martínez», ubicada en Bullas y Mula, provincia de Murcia, 80 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Bullas y Mula.

(1) Empresa «Juliván, S. A.», ubicada en Fresno de Sayago, Villamor de Cadozos y Torrefrades, provincia de Zamora, 230 cabezas de ganado en la finca Cadozos-Becerril.

Empresa «José Pardo Conde», ubicada en Cabezón de Pisuega, provincia de Valladolid, 600 cabezas de ganado en la finca «El Soto».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 27 y 29 de octubre de 1969, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Grupo segundo «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cortadores de San Sebastián, S. A.», ubicada en el polígono industrial «Barrio Martutene», de San Sebastián.
Empresa «Frigoríficos Sierra Nevada», ubicada en Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Luis de San Simón Martínez Strong» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de octubre de 1969 por la que se declara a la fábrica de embutidos con matadero industrial anejo a instalar en el Campo de Gibraltar (Cádiz) por don Luis de San Simón Martínez Strong comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Luis de San Simón Martínez Strong», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «José María Molina Vaño» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de noviembre de 1969 por la que se declara a las Cámaras frigoríficas a instalar en Bocairente (Valencia) por don José María Molina Vaño comprendidas en el Grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas», «Instalaciones frigoríficas rurales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José María Molina Vaños» por la industria indicada en Becairente (Valencia), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicia la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1947.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utilaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concluyere con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1962, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de noviembre de 1969 por la que se modifican los artículos 5.º, 11, 13 (párrafo 5.º), 14 y 34 del Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos.

Ilmo. Sr.: La aplicación durante los diecinueve años que lleva de vigencia el Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos, aprobado por Orden de 13 de noviembre de 1950, ha mostrado la conveniencia de actualizar algunos de sus artículos relativos, tres de ellos, a la constitución del Consejo General y, otros dos, a la de los Colegios Regionales y Juntas Provinciales, al objeto de lograr que los profesionales que integran dicha Organización tengan una representatividad más específica y, por consiguiente, que su actuación resulte revestida de mayor autoridad y eficacia.

En su virtud, a petición del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos y propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los artículos 5.º, 11, 13 (párrafo 5.º) 14 y 34 del vigente Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de noviembre de 1950, modificada por la de 26 de marzo de 1952, quedarán redactados como se consigna a continuación:

«Artículo 5.º El Consejo General estará constituido:

- a) Por todos los Presidentes de los Colegios Regionales y los componentes del Comité Ejecutivo.
- b) Este Comité Ejecutivo estará compuesto por
 - Un Presidente.
 - Un Vicepresidente.
 - Un Secretario.
 - Un Tesorero, y
 - Cuatro Vocales.

El Consejo General contará con una Comisión Permanente, integrada por los miembros del Consejo que tengan su residencia profesional en Madrid.

Todos los cargos del Comité Ejecutivo serán cubiertos por elección, mediante voto igual, directo y secreto, de los Presidentes de los Colegios Regionales.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrán residencia obligatoria en Madrid.

Para los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán contar los candidatos con más de diez años de ejercicio profesional.»

«Artículo 11. La baja en el ejercicio profesional determinará el cese en el cargo de Vocal del Consejo para el que fué elegido.»

«Párrafo 5.º del artículo 13. Los cuatro Vocales del Comité Ejecutivo, denominados primero, segundo, tercero y cuarto, en razón del número de votos obtenidos, sustituirán, por riguroso orden, a los anteriores cargos nominativos en los casos de vacantes, ausencias o enfermedades.»

«Artículo 14. Los Colegios Regionales estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales, elegidos mediante voto libre, igual, directo y secreto, de todos los colegiados de la región.»

«Artículo 34. En todas las capitales de las provincias que integran los Colegios Regionales se constituirá una Junta Provincial formada por un Presidente y tantos miembros como corresponda a cada veinticinco colegiados o fracción, en cada provincia, elegidos por votación entre estos últimos.

Actuará de Secretario el Vocal electivo que hubiera obtenido mayor número de votos.»

Disposición transitoria

Se faculta a la Dirección General de Sanidad para dictar, en el plazo de dos meses, el calendario de los actos electorales, tales como las normas para la constitución de las Mesas correspondientes, proclamación de candidatos y, en general, cuantos pormenores exija el desarrollo de estos actos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Salillas de Jalón y Lucena de Jalón a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Salillas de Jalón y Lucena de Jalón (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Salillas de Jalón.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de diciembre de 1969, en la tercera categoría, clase 10.

Cuarto.—Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Salillas de Jalón don Dionisio Martín Baranda.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de La Zaida y Cinco Ollivas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de La Zaida y Cinco Ollivas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de La Zaida.